



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00511-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO -COOMANUFACTURAS-** contra **REYES LIMA ALVARO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 107515**

- 1.1. Por suma de **\$6.880.008.00** por concepto de 24 cuotas causadas y adeudadas, contenido en el pagaré atrás citado y base de esta acción, discriminadas así:

No. cuota	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL
1	31/10/2018	286.667,00
2	30/11/2018	286.667,00
3	31/12/2018	286.667,00
4	31/01/2019	286.667,00
5	28/02/2019	286.667,00
6	31/03/2019	286.667,00
7	30/04/2019	286.667,00
8	31/05/2019	286.667,00
9	30/06/2019	286.667,00
10	31/07/2019	286.667,00
11	31/08/2019	286.667,00
12	30/09/2019	286.667,00
13	31/10/2019	286.667,00
14	30/11/2019	286.667,00
15	31/12/2019	286.667,00
16	31/01/2020	286.667,00
17	28/02/2020	286.667,00
18	31/03/2020	286.667,00
19	30/04/2020	286.667,00
20	31/05/2020	286.667,00
21	30/06/2020	286.667,00
22	31/07/2020	286.667,00
23	31/08/2020	286.667,00
24	30/09/2020	286.667,00
	TOTAL	6.880.008,00

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.086
Fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg